

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Almiserà

2024/15872 *Anuncio del Ayuntamiento de Almiserà sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público de ludoteca y escoleta de Navidad, Pascua, verano y escoleta matinera.*

ANUNCIO

Haciendo uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en conformidad con el que disponen los artículos 15 al 19 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece esta tasa que se regirá por la presente ordenanza fiscal, las normas de la cual atienen a aquello que se ha previsto en el artículo 57 del citado Real decreto legislativo 2/2004.

Al no haber presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, aprobatorio de la modificación ordenanza Municipal reguladora del precio público de ludoteca, escoleta de Navidad, Pascua y verano y escoleta matinera, el texto del cual se transcribe íntegramente.

VER ANEXO

Esta Ordenanza fiscal empezará a regir el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de València.

Almiserà, 18 de noviembre de 2024.—El alcalde, Pau Canet Banyuls.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE LUDOTECA, ESCOLETA DE NAVIDAD, PASCUA Y VERANO Y ESCOLETA TEMPRANERA

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece el presente precio público por la prestación de servicios de ludoteca, talleres lúdicos, escoleta de Navidad, Pascua y verano y escoleta matinera.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación de los servicios o actividades por parte del Ayuntamiento a instancia de los interesados.

Los servicios o actividades se realizarán de acuerdo con lo establecido en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 3. Servicio de ludoteca.

El Ayuntamiento de Almiserà ofrecerá un servicio de ludoteca para todos aquellos niños y niñas a modo de actividades extraescolares para después del horario escolar.

La duración de este servicio será durante todo el año siempre coincidiendo con los días lectivos del CRA Riu Vernissa a los aularios de Almiserà y Llocnou de Sant Jeroni.

El horario será el siguiente:

- Septiembre y junio: todos los días de 15:00 a 16:00.
- Octubre a mayo: todos los días de 17:00 a 18:00

El servicio de ludoteca incluirá la recogida de los niños y niñas del aulario en que estén.

ARTÍCULO 4. Escoletes de Navidad, Pascua y Verano.

También, el Ayuntamiento ofrecerá los servicios usuales de escoletes de Navidad, Pascua y verano en las épocas del año correspondientes. En cuanto a la escoleta de Navidad, se regirá por:

- La escoleta de Navidad se realizará todos los días que no sean fin de semana ni festivo empezando el 23 de diciembre y acabando el 5 de enero de 09:00 a 13:00. Sin embargo hay una serie de peculiaridades que notamos a continuación:

- En caso de que el día 23 de diciembre caiga en sábado o domingo la escoleta empezará el siguiente día laborable.
- En caso de que el 5 de enero caiga en sábado o domingo, la escoleta acabará el anterior día laborable.
- El 26 de diciembre no habrá escoleta para ser el 2.º día de Navidad

En cuanto al escoleta de Pascua, esta se regirá por:

- La escoleta de Pascua se desde el lunes posterior al Viernes Santo y hasta el viernes anterior al Día de San Vicente de 09:00 a 13:00.

En cuanto a la escoleta de verano, esta se regirá por:

- La duración de la escoleta de verano será desde el 1 de julio o el día laborable inmediatamente posterior hasta el 12 de agosto o el día laborable inmediatamente anterior.
- Este servicio se podrá ampliar empezando en junio coincidiendo con la finalización de las clases lectivas del CRA Riu Vernissa y tendrá un precio independiente de la escoleta de verano que solo abonarán quienes hagan uso del servicio.

ARTÍCULO 5. Escoleta matinera

El Ayuntamiento de Almiserà ofrecerá un servicio de escoleta matinera para todos aquellos niños y niñas los padres de los cuales tengan dificultad para hacerse cargo de los niños por motivos laborales.

La duración de este servicio será durante todo el año siempre coincidiendo con los días lectivos del CRA Riu Vernissa a los aularios de Almiserà y Llocnou de Sant Jeroni.

El horario será de 8:00 a 9:00.

El servicio de escoleta matinera incluirá la portada de los niños y niñas del aulario en que estén.

ARTÍCULO 6. Reglas comunes para todos los servicios y/o actividades.

Así mismo, hay que destacar una serie de condiciones que se aplicarán por igual a todos los servicios que da la ludoteca, ya sea la ludoteca extraescolar o cualquier tipo de escoleta:

- Los niños y niñas que podrán hacer uso de estos servicios serán aquellos de entre 3 y 12 años, es decir, aquellos que estén escolarizados. En caso de la escoleta de verano, para poder hacer uso, los niños y niñas tendrán que haber estados escolarizados, al menos, el curso escolar inmediatamente anterior al inicio del verano.

- Para todos los servicios será obligatorio que la madre y el padre, tutora o tutor legal del niño o niña firmen mostrando el acuerdo en la inscripción así como las autorizaciones que se incluyan en el formulario de inscripción.
- La autorización o no autorización para utilizar los derechos de imagen de los niños y niñas siempre tendrá que figurar en el formulario de inscripción.

ARTÍCULO 7. Cuantía de los precios públicos.

	Ludoteca	Escoleta matinera	Escoleta de Navidad	Escoleta de Pascua	Ampliación escoleta de verano	Escoleta de verano
SERVICIO COMPLETO	30€	45€	50€	30€	30€	100€
DÍAS SUELtos	4€	6€	-	-	-	-
						Gratis para los usuarios de la ludoteca durante el año.

El precio del servicio completo de la escoleta matinera y ludoteca es por mes y por niño/a.

El precio por días sueltos de la escoleta tempranera y ludoteca es por día y por niño/a y será del 15% del precio mensual redondeado.

El precio de los escoletes es por la duración completa. No se contemplan días sueltos

ARTÍCULO 8. Obligados al pago.

Quedarán obligados al pago los padres/madres, tutoras/tutores legales de los niños que se benefician de los servicios y actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento a que se refieren los artículos 3, 4, 5 y 6 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 9. Devengo y gestión del cobro.

El devengo y obligación de pago del precio público nace en el momento en que se solicite la inscripción en los servicios que se prestan en los artículos 4,5 y 6 de esta ordenanza.

En el caso de la ludoteca:

El abono del precio se tendrá que hacer a la cuenta bancaria del Ayuntamiento de Almiserà y se tendrá que presentar el justificante de pago a las oficinas del Ayuntamiento en los quince primeros días del mes en el caso de un pago para todo el mes, o en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el día que se hace uso del servicio en caso de un pago por días.

En el caso de les escoletes de navidad y pascua:

El abono del precio se tendrá que hacer a la cuenta bancario del Ayuntamiento de Almiserà y se tendrá que presentar el justificante de pago a las oficinas del Ayuntamiento en el plazo de de 5 días hábiles a contar desde el día que empieza la escoleta (en caso de que se haga un uso completo) o desde el día en que se hace uso del servicio (en caso de un uso por días).

En el caso de la escoleta de verano:

El abono del precio se tendrá que hacer a la cuenta bancario del Ayuntamiento de Almiserà y se tendrá que presentar el justificante de pago a las oficinas del Ayuntamiento en los quince primeros días del mes de julio en el caso de un pago para toda la duración, o en el plazo de de 5 días hábiles a contar desde el día que se hace uso del servicio en caso de un pago por días.

En el caso de la escoleta matinera:

El abono del precio se tendrá que hacer a la cuenta bancario del Ayuntamiento de Almiserà y se tendrá que presentar el justificante de pago a las oficinas del Ayuntamiento en los quince primeros días del mes en el caso de un pago para todo el mes, o en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el día que se hace uso del servicio en caso de un pago por días.

En general, cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a aquello que se ha fijado en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se entenderá causa imputable en el Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, abres conductas o comportamientos de los interesados

ARTÍCULO 10. Modificación.

La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán #exigir por el procedimiento administrativo de constreñimiento, en conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

ARTÍCULO 12. Legislación Aplicable.

En todo el no previsto en el presente acuerdo se estará al que se dispone en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Pùblicos, así como en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

